

y, de contera, garantice que en el proceso, por lo menos respecto de la cuantía, no se configure causal de nulidad que haga nugatoria la actividad judicial adelantada.

Este efecto arrastra otro, de muchísima importancia: la justicia pronta y justa. Regulaciones como la del juramento estimatorio se erigen en valioso instrumento para cambiar muchas de las expectativas bajo las cuales el ciudadano se acerca a la justicia, y muchas de las respuestas que de ella obtiene; y, por supuesto, para cambiar los imaginarios y realidades que resultan de tales expectativas y sus respuestas.

En la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las normas procedimentales no se refieren de manera especial ni explícita al juramento estimatorio, lo cual no aparece necesario en la medida en que al ser un medio probatorio, la remisión expresa que el artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo hace al Código de Procedimiento Civil (que debe entenderse hecha a la norma que lo sustituye, esto es, al Código General del Proceso) hace que se incorpore a los procesos de conocimiento de esta jurisdicción.

Se advierte, sí, que es parte de los requisitos de la demanda en cuanto medio probatorio, puesto que al igual que en el Código General del Proceso, el CPACA en su artículo 162 ordena que dicho escrito debe contener:

“... 5. *La petición de las pruebas que el demandante pretenda hacer valer...*
6. *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
...”

Vuelve a jugar la coherencia de la demanda y la presencia de la buena fe en la conducta de la parte actora en los procesos contencioso administrativos, como quiera que si se trata de pretensiones económicas para las cuales es necesario acudir al juramento estimatorio como medio de prueba de su cuantía, es

imprescindible incluir en el escrito de demanda dicho juramento y el monto que por él se tase como medida económica de las pretensiones.

De manera que, sin perjuicio de las resultas de la aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso que es el régimen propio del medio de prueba, es lo cierto que el monto propuesto por el actor incide en la competencia del juzgador por razón de la cuantía y se configura como un elemento lógico de la estimación que para tal efecto exige el artículo 162, numeral 6, del CPACA.

En esa perspectiva, el juramento estimatorio como elemento de configuración de la competencia por razón de la cuantía no debe excluirse por considerar *prima facie* que deja en la voluntad de la parte actora la definición de su juez. Al contrario. Su regulación está llamada a generar los mismos efectos en la conducta ética del ciudadano, de los apoderados y de las autoridades públicas cuando deben resolver sus diferencias ante esta jurisdicción.

En los dos estatutos procedimentales es evidente que la coherencia entre el monto de las pretensiones estimado bajo juramento y el de la cuantía que determina la competencia del juzgador, obliga al ejercicio del derecho de acceso a la justicia bajo el principio constitucional de la buena fe.

La Corte Constitucional por su parte, en la sentencia C- 157 de 2013 de la que fue ponente el Magistrado Mauricio González Cuervo, al sintetizar el razonamiento que llevó a esa Alta Corporación a condicionar la exequibilidad del artículo correspondiente del Código General del Proceso, sentó la base que estaría ínsita en estos razonamientos y en el eventual acogimiento de propuestas como las que adelante se mencionan en lo que respecta al objeto jurídico tutelado por la estimación de la cuantía de que se viene hablando. Dice la sentencia:

“... *la Corte pudo establecer que la finalidad de desestimular la presentación de pretensiones sobreestimadas o temerarias es acorde con el*